

AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A.

RUT N° 96.885.450-K

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, **29 OCT. 2015**

RES.Ex.DPAA.14.01 N° 77315051405 /

VISTOS:

La solicitud de fecha 05 de Octubre de 2015, presentada por el Sr. Patricio Latorre Sepúlveda, RUT N° 6.065.464-6 y el Sr. Rodrigo Villarroel Galaz, RUT N° 13.071.813-2, ambos en representación de AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A., RUT N° 96.885.450-K, con domicilio en Av. Capitán Manuel Avalos Prado N° 1860, Comuna de Pudahuel, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el contribuyente fundamenta su solicitud, explicando en su presentación que es una sociedad anónima cerrada, constituida por la división de sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS AEROSAN S.A., RUT N° 94.058.000-5, según escritura pública de fecha 13.04.1999, celebrada en la Notaría Fernando Opazo Larraín, cuyo objetivo principal es la prestación de servicios aeroportuarios.

2° QUE, a petición de su Casa Matriz, SUDAMERICANA AGENCIAS AEREAS Y MARITIMAS S.A. (SAAM S.A.), RUT N° 92.048.000-4, quien es propietaria del 50% de la compañía y de común acuerdo con American Airlines INC, empresa extranjera con domicilio en Chile, dueña del 50% restante, acordaron en Acta Sesión de Directorio N° 194 de fecha 01.06.2015, en su punto 4, que la empresa Aerosan Airport Services S.A., debe llevar sus registros en base a moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Agrega que, actualmente, la matriz, Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A., cuenta con la autorización para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Resolución Ex. N° 3509 de fecha 11.05.2006.

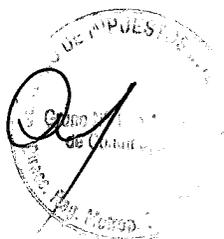
3° QUE, AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A., es empresa filial, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, de las dos compañías mencionadas en el considerando anterior, y lleva a cabo sus actividades sin un grado significativo de autonomía, debido a que las decisiones relevantes del negocio son tomadas en conjunto por las empresas matrices.

En razón de lo anterior, la solicitud la presenta en virtud de la letras d) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

4° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:



d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

5° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N° 3:

d) También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente:

d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

(i) **Filiales:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente."

6° QUE, el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere esta resolución, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

7° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

8° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la letra d) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6°

letra B) N° 5 del Código Tributario.



SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A., RUT N° 96.885.450-K, a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero de 2016, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE




VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- AL SR. PATRICIO RENE LATORRE SEPULVEDA,
SR. OLIVER RODRIGO VILLARROEL GALAZ,
AMBOS EN REPRESENTACION DE
AEROSAN AIRPORT SERVICES S.A.
AV. CAPITAL MANUEL AVALOS PRADO N° 1860
PUDAHUEL
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
 - Secretaría Director Regional
 - Expediente